



ORDENANZA SOBRE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

VISTOS:

Lo dispuesto en los Artículos 5° letra d), 6°, 10°, 53°, 63° letra i), y 65 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y

CONSIDERANDO:

1°.- La necesidad de fijar normas generales y uniformes para regular las licitaciones municipales, y los contratos referidos a estudios, proyectos, obras, servicios a fin de optimizar la aplicación de los recursos municipales, y resguardar la debida objetividad, transparencia y oportunidad de dichos actos, y

2°.- El Acuerdo N° ~~2437~~ de la Sesión Ordinaria N° ~~26~~
- de ~~Febrero~~ - de 2004 del Concejo.

RESUELVO:

Apruébase el REGLAMENTO ORDENANZA DE LICITACIONES Y CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO, cuyo texto será el siguiente:





TITULO I

NORMAS GENERALES SOBRE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

Artículo 1º.- El presente título contempla normas generales relativas a las condiciones y el procedimiento que se aplicará en los llamados a licitación pública y privada referentes a estudios, proyectos, servicios y adquisiciones y a los respectivos contratos.

Además serán parte integrante de estas en todo lo que no se oponga, el reglamento para contratos de ejecución de Obras del Ministerio de Obras Públicas y sus modificaciones

Artículo 2º.- Para una correcta interpretación de este Reglamento, el alcance de los siguientes conceptos es el que a continuación se señala:

1. **Licitación:** Conjunto de actos administrativos que se inicia con el llamado a interesados que cumplan con los requisitos establecidos, para cotizar y ofrecer condiciones de cumplimiento respecto del objeto requerido, de acuerdo a las exigencias fijadas en documentos denominados Bases Administrativas y Técnicas, que concluye con el decreto alcaldicio o resolución, que adjudica la propuesta a un oferente, rechaza todas las ofertas, o la declara desierta por no haberse presentado interesados.
2. **Licitación Pública:** Es aquella que se efectúa con publicidad y a la cual puede presentarse cualquier persona natural o jurídica, que cumpla con los requisitos establecidos en el llamado.

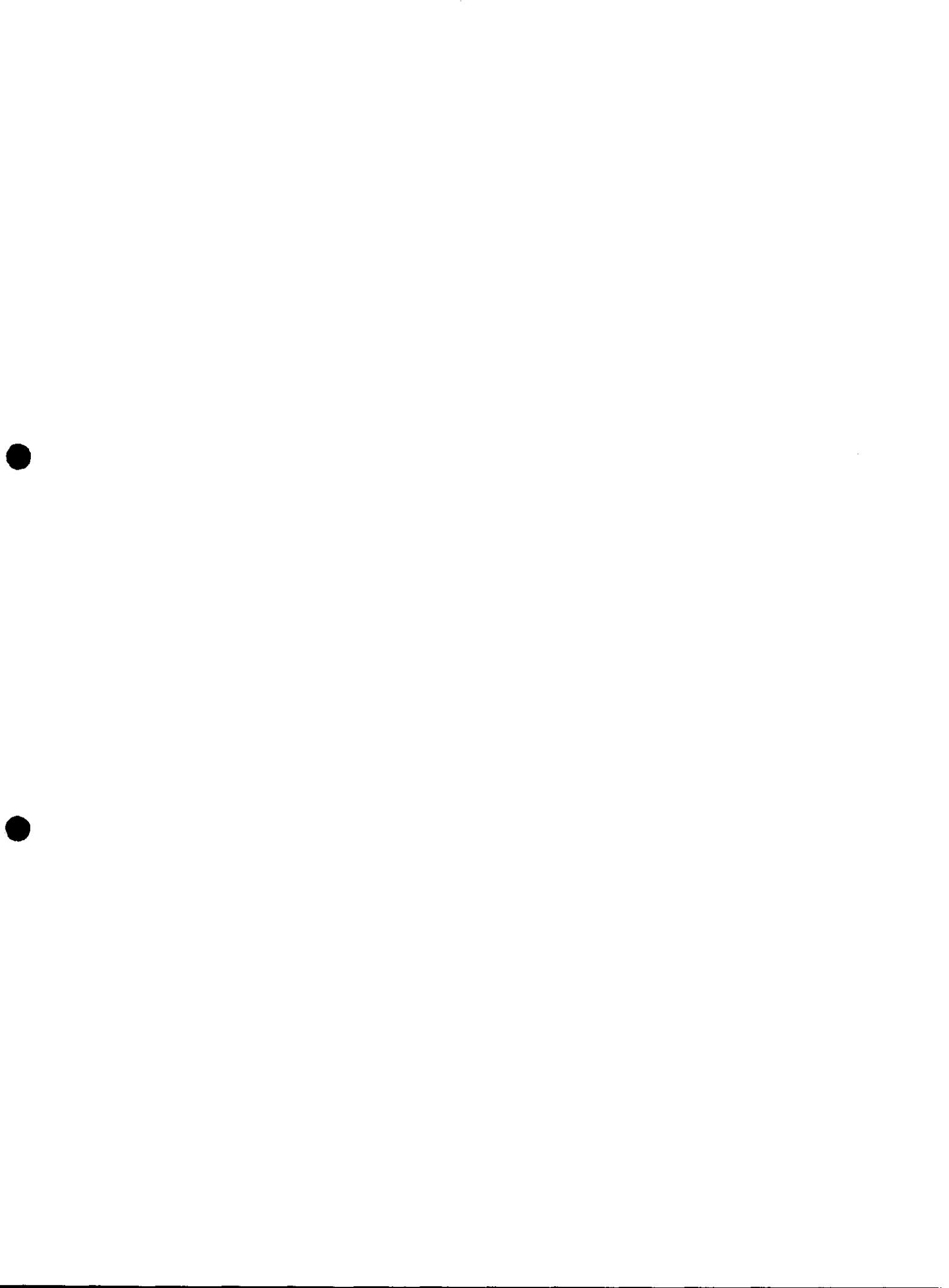
Licitación Privada: Es aquella en que se invita a participar a determinadas personas, naturales o jurídicas, que cumplan con los requisitos preestablecidos.



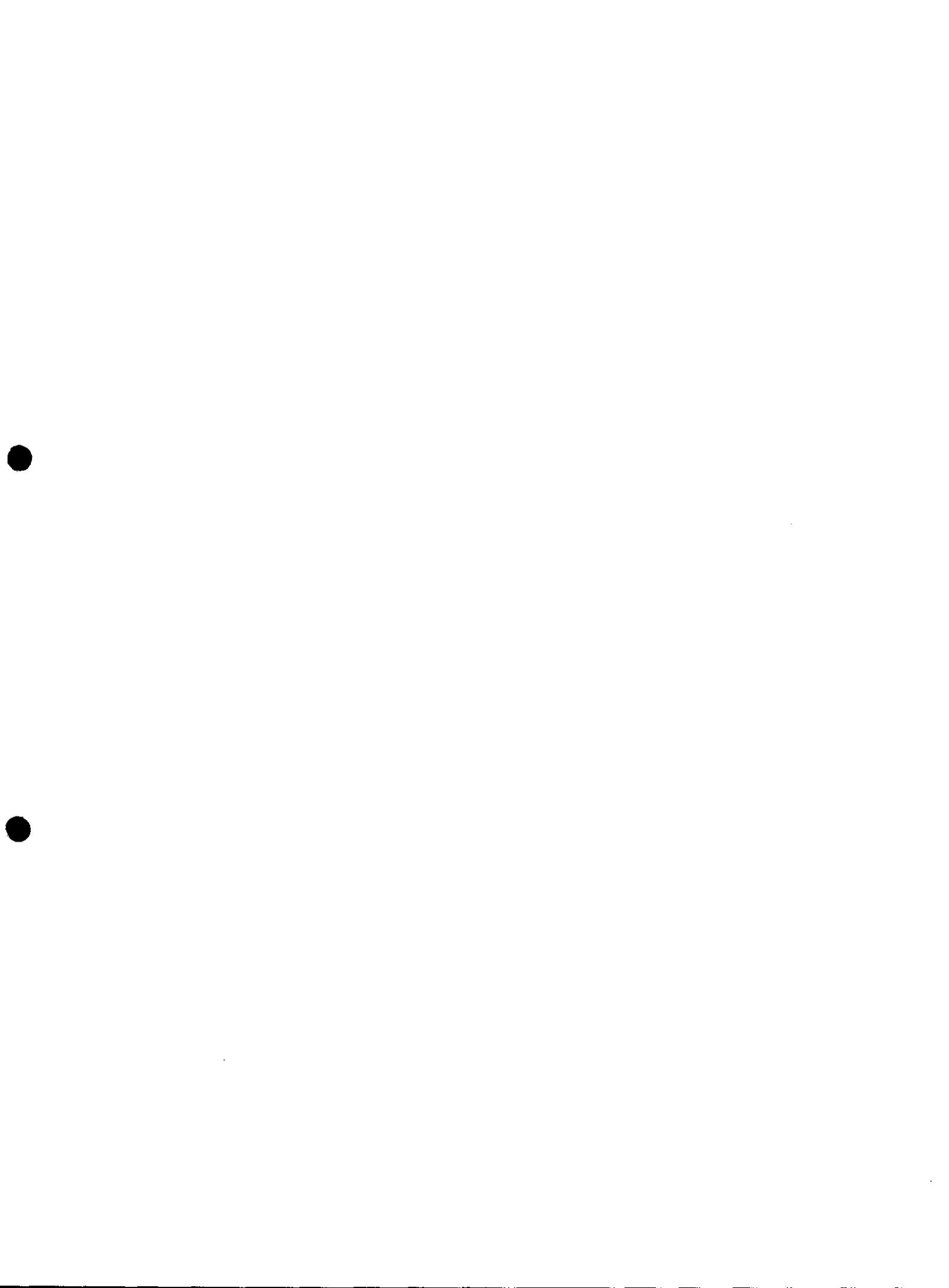
3. **Licitante**: Es el ente público (Municipalidad) que utiliza el procedimiento llamando a licitación, recepcionando las ofertas y adjudicando en su consecuencia.

Licitador, proponente u oferente: Toda persona natural o jurídica que cumple los requisitos y que se presente a una licitación.

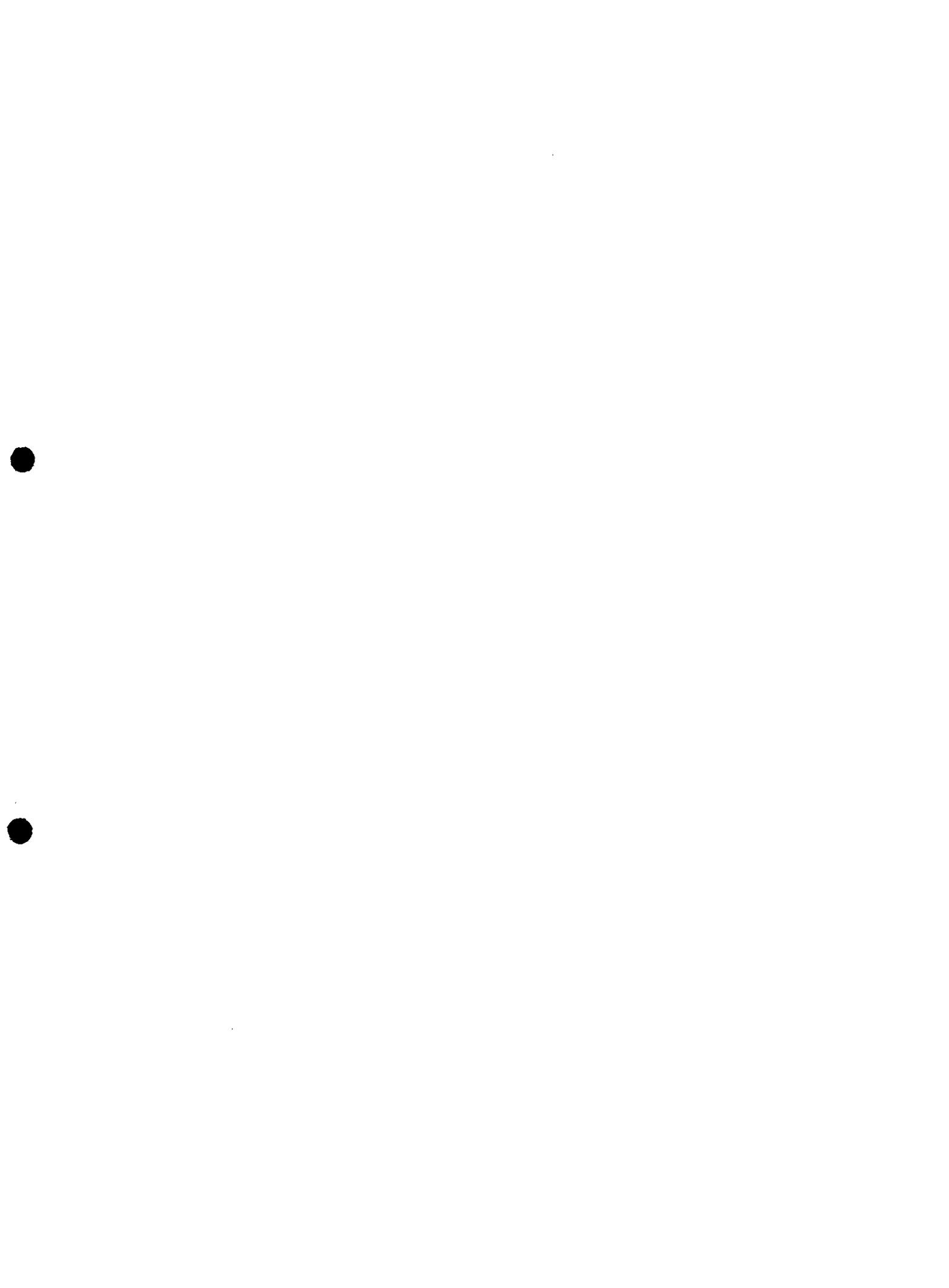
4. **Bases de Licitación**: Todas aquellas disposiciones, antecedentes o documentos que integren el llamado a licitación.
5. **Bases Administrativas Generales**: Conjunto de disposiciones sobre procedimientos y términos que regulan las relaciones entre el Municipio, los proponentes y los adjudicatarios.
6. **Bases Administrativas Especiales**: Conjunto de disposiciones particulares derivadas de las características del estudio, proyecto, obra, servicio o adquisición determinada que se licita.
7. **Especificaciones Técnicas**: Conjunto de características que deberá cumplir el objeto del llamado a licitación.
8. **Presupuesto Estimado**: Es el valor total estimado previsto por la Municipalidad para el objeto de la licitación, a fin de determinar la asignación presupuestaria respectiva.
9. **Presupuesto Oficial**: Es el estudio detallado que incluye las cubicaciones, los precios unitarios y precio total, que representa la opinión oficial del Municipio sobre el valor de lo que se licita.
10. **Inspección Técnica**: Es la fiscalización del cumplimiento de un contrato, efectuada por la Municipalidad.
11. **Garantías**: Es toda caución que se constituye para responder del cumplimiento de las obligaciones contraídas en el proceso de licitación y contratos respectivos.



12. **Aclaraciones:** Es aquel documento aclaratorio y/o interpretativo de las bases de licitación, emitido de oficio o a petición de algún participante antes de la apertura de la propuesta, con el objeto de complementar y aclarar dichas bases, y que debe ser comunicado por escrito a todos aquellos que hubieren adquirido las Bases.
13. **Propuesta:** Es la oferta entregada por el licitador ajustada a los antecedentes suministrados en las Bases y especificaciones de la licitación.
14. **Propuesta a Suma Alzada:** Es la oferta entregada en que las cubicaciones de las obras u objeto licitado se entienden inamovibles. El precio será fijo y deberá considerar todos los gastos que irroque el cumplimiento del contrato. Las Bases de licitación podrán autorizar expresamente algún sistema de reajuste.
15. **Propuesta a Serie de Precios Unitarios:** Es la oferta de precios unitarios fijos aplicados a cubicaciones de partidas establecidas por la Municipalidad, y cuyo valor corresponde a la suma de los productos entre dichos precios y las cubicaciones de esas partidas. Los precios unitarios se entenderán inamovibles, a menos que las Bases de licitación autoricen expresamente algún sistema de reajuste.
16. **Programa de Trabajo:** Es la ordenación cronológica del desarrollo de las diversas actividades técnicas y administrativas contempladas para el cumplimiento del objeto de la licitación, en los plazos estipulados en el contrato.
17. **Adjudicación:** Es el acto administrativo mediante el cual la Municipalidad determina, acepta y asigna la propuesta más ventajosa, en los términos señalados en las Bases.
18. **Adjudicatario:** Es aquella persona natural o jurídica a la cual se le acepta y asigna la propuesta.
19. **Contratista:** Es la persona natural o jurídica que, en virtud del contrato respectivo, se obliga a ejecutar el objeto de la licitación.



20. Recepción Provisoria: Es el acto efectuado por la Municipalidad, mediante el cual se reciben provisionalmente los estudios, servicios, obras, o bienes licitados, formulando en su caso las observaciones que se estime pertinente respecto del trabajo realizado, y señalando al efecto un plazo determinado para subsanarlas.
21. Recepción Definitiva: Es el acto mediante el cual la Municipalidad declara que las obras o bienes han tenido un buen comportamiento. Como consecuencia de ello se devuelven las garantías o retenciones pertinentes.
22. Aumento o Disminución del objeto licitado: Es la modificación de las cantidades de estudios, servicios, obras, o bienes, previstas en el proyecto aprobado por la Municipalidad.
23. Objeto Licitado Nuevo o Extraordinario:
- En contrato a serie de precios unitarios: las prestaciones que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término lo contratado, pero cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes que sirven de base al contrato.
 - En contrato a suma alzada: Las prestaciones que se incorporen o agreguen al proyecto para llevar a mejor término lo contratado.
24. Fuerza Mayor o Caso Fortuito: El imprevisto a que no es posible resistir, ajeno al contratista, que lo imposibilita cumplir con sus obligaciones contractuales.
25. Patrimonio Neto: Es la diferencia entre el total de los activos y el pasivo exigible a corto plazo.
26. Capital Social: Es el aporte que entregan los socios al formar una sociedad, y que aparece en la escritura.
27. Capacidad Económica: Es el patrimonio neto disminuido por las reservas exigibles, por los valores del activo que no representen inversión



real, por las utilidades retenidas y las utilidades del ejercicio.

Todos los valores utilizados para calcular las definiciones anteriores deben ser obtenidos de un balance actualizado y de cada empresa, auditado por un auditor externo, el cual debe estar inscrito en la Superintendencia de Valores y Seguros.

Artículo 3º.- Las licitaciones serán públicas o privadas según lo establecido en los respectivos textos legales y reglamentarios, en especial conforme lo dispuesto en el Artículo 8º de la Ley N° 18.695.

Las contrataciones de obras, estudios o servicios internos del Municipio podrán realizarse mediante propuesta pública, propuesta privada, solicitud de presupuestos o cotizaciones, o contratación directa, según lo establezca el Alcalde. Para las adquisiciones de bienes, se aplicará lo contemplado en el Título V de este Reglamento

Artículo 4º: Serán aplicables estas normas y reglamentos, siempre que no se opongan con bases administrativas y generales de otros estamentos del Estado.

TITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DEL LLAMADO A LICITACION Y SU ADJUDICACION

Capítulo I

Del llamado, presentación y apertura de las propuestas

Artículo 5º.- Las Bases, especificaciones técnicas, el presupuesto oficial o estimativos, los demás antecedentes de la licitación deberán ser preparados por la Secretaría de Planificación, Dirección o Departamento, previo informe de la unidad competente, y serán aprobados por Decreto Alcaldicio o Resolución



del Director o Jefe respectivo, si hubiere delegación de atribuciones para ello.

Artículo 6°.- El llamado a licitación pública se hará por Decreto Alcaldicio o por Resolución según corresponda, una vez que se haya verificado la disponibilidad presupuestaria y objetivo del proyecto por la Dirección de Administración y Finanzas y por la Secretaría Comunal de Planificación, o en subsidio por la unidad encargada de llevar a cabo la ejecución presupuestaria y los temas de planificación, respectivamente, una vez dictado el Decreto Alcaldicio o Resolución a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 7°.- La publicidad del llamado a licitación pública se hará por 02 avisos en un periódico de amplia circulación indicándose el objeto de la licitación, fecha, hora y lugar de apertura de las propuestas, retiro de las bases y antecedentes técnicos, indicando registro y categoría del postulante y demás información que se estime pertinente, en su caso.

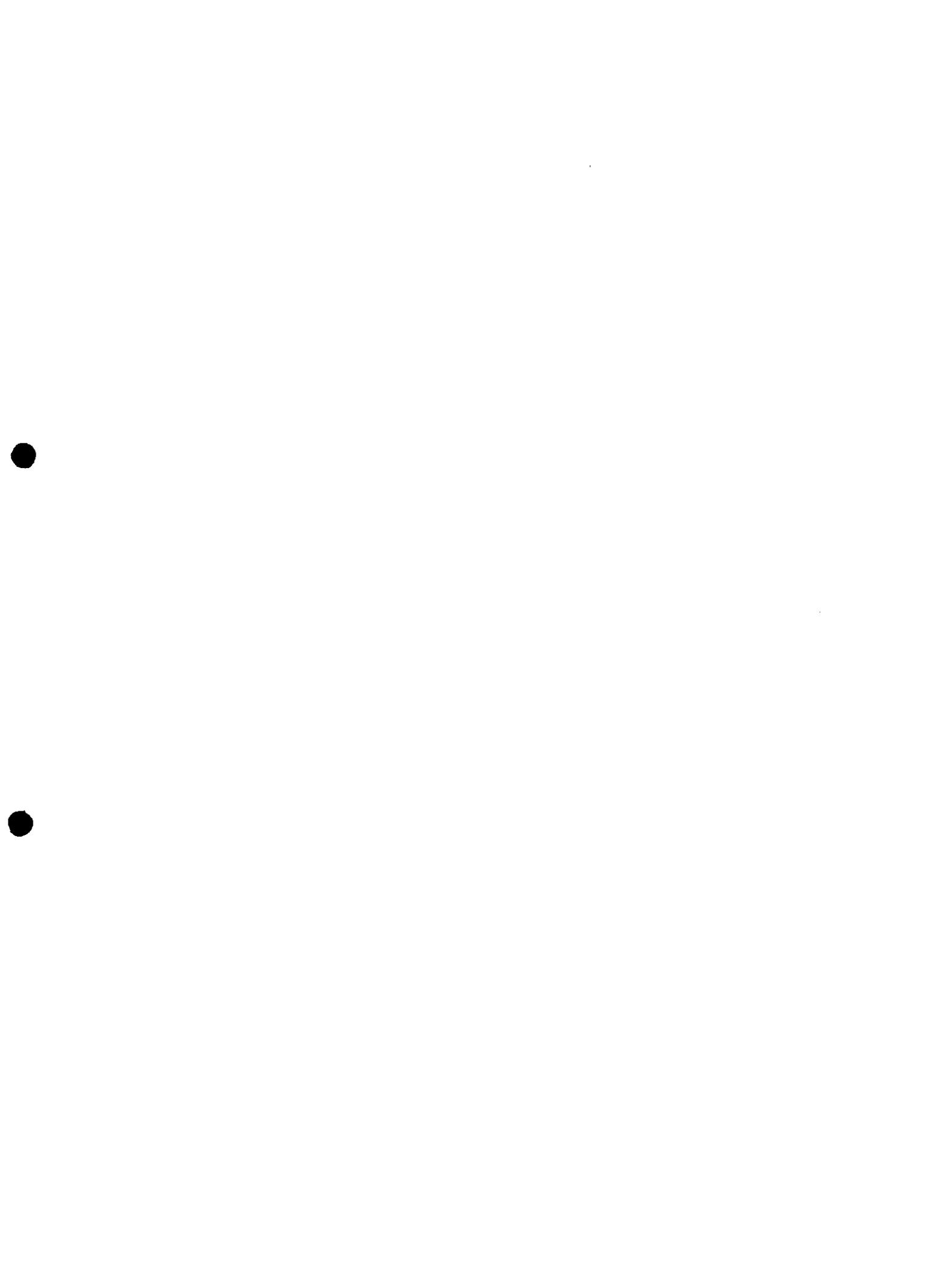
El primer aviso deberá publicarse a lo menos con 10 días corridos de anticipación, a la fecha de la apertura de la propuesta. En caso fundado el Alcalde podrá reducir el plazo señalado.

Artículo 8°.- Las consultas formuladas por los interesados serán respondidas mediante un documento común, que deberá comunicarse en forma fehaciente a todos los que retiraron bases, dentro de los plazos establecidos en el llamado a licitación.

Artículo 9°.- Las propuestas se presentarán el día y la hora señalado en el decreto alcaldicio o la resolución de llamado a propuesta, en dos sobres cerrados caratulados "Propuesta Económica" y "Documentos Anexos"; y cuando corresponda y lo indiquen las Bases un sobre denominado "Propuesta Técnica". En los sobres se indicará la materia de la licitación, y el nombre y domicilio del proponente.

Las propuestas y documentos deberán presentarse en idioma castellano, las medidas en unidades métricas y los valores en moneda nacional, salvo estipulación especial de las Bases.

Artículo 10°.- Los proponentes deberán presentar los siguientes antecedentes básicos en el sobre "Documentos Anexos",



sin perjuicio de otras exigencias que fijen las Bases de Licitación:

- a) Boleta bancaria o vale vista a nombre del Tesorero Municipal o I. Municipalidad de Río Bueno, que garantice la seriedad de la propuesta;
- b) Certificado o constancia de capacidad económica. En el caso de estudios y proyectos, este certificado puede ser suprimido por las Bases Especiales;
- c) Declaración jurada detallando todos los contratos vigentes celebrados por el proponente y porcentajes de avance de cada uno de ellos, en su caso.
- d) Certificados de Inspección del Trabajo, Tesorería de la República y Cámara de Comercio cuando las Bases Administrativas, así lo indiquen

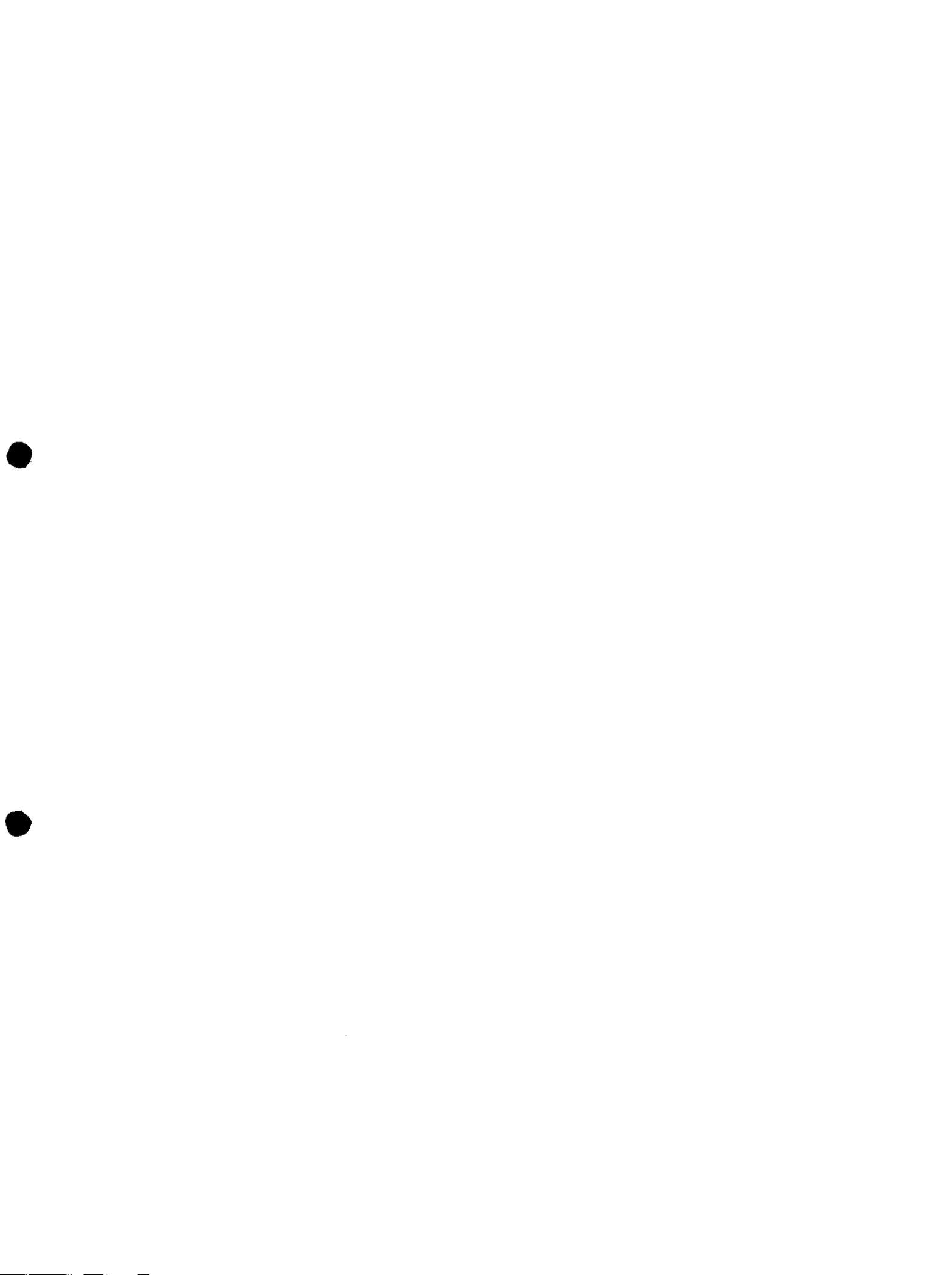
Artículo 11º.- En el sobre "Propuesta Económica" se incluirá la oferta en relación a las especificaciones demandadas, el valor de la oferta completa del proponente en el formulario foliado que se entregará conjuntamente con las Bases, en números y palabras, y el plazo de ejecución ofrecido, cuando corresponda.

Artículo 12º.- Las propuestas se abrirán en un solo acto pudiendo considerarse en las Bases la apertura del sobre "Documentos Anexos" y "Propuesta Técnica" y el sobre "Propuesta Económica" ante el Director o Jefe correspondiente, o el funcionario que él designe, el Secretario Municipal o el funcionario que él designe para estos efectos, el Director o Jefe de Control o el funcionario que él designe, y los oferentes que concurran, levantándose un acta de apertura.

Una vez iniciado el acto de apertura, no se recibirán más propuestas ni se permitirá la entrada de persona alguna.

Se procederá a abrir primeramente los sobres "Documentos Anexos", (y "Propuesta Técnica) verificando la inclusión de cada uno de los antecedentes, conforme a lo exigido en las Bases.

Se devolverán sin abrir los sobres "Propuestas" de aquellos proponentes que no hayan incluido en el sobre "Documentos Anexos", cualesquiera de los antecedentes



exigidos en las Bases de licitación. Posteriormente, se procederá a abrir el sobre "Propuesta Económica".

Artículo 13°.- El acta de apertura deberá contener, a lo menos los datos necesarios para individualizar los proponentes y sus ofertas, dejando constancia de las observaciones o reclamos de los interesados, quienes deberán en todo caso, fundamentar su reclamo por escrito ante el Alcalde o el Director, según corresponda, por medio de una presentación que deberá ingresarse en la Oficina de Partes respectiva, dentro del 02 día hábil siguiente a la fecha de apertura, bajo apercibimiento de tenerse por desistidos de dicha observación.

El acta será firmada por todos los funcionarios señalados en el artículo precedente que hayan participado en la apertura y por los licitadores que lo deseen.

Artículo 14°.- Las bases de licitación y las ofertas, no podrán modificarse, bajo ninguna circunstancia, después de la apertura de las propuestas.

Capítulo II

De las adjudicaciones

Artículo 15°.- La unidad municipal responsable del llamado o la Comisión que el Alcalde o el Director designe según corresponda, elaborará un informe comparativo y fundado de las propuestas presentadas, sugiriendo al Alcalde o al Director, en su caso, directamente o vía Comité Técnico Administrativo si así lo decide la autoridad o el funcionario directivo, la que sea más conveniente al interés municipal y señalando el orden de precedencia de dichas ofertas, de acuerdo a los resultados de la aplicación del sistema de evaluación técnica y/o económica establecido en la Pauta de Evaluación.

Artículo 16°.- La adjudicación corresponderá al Alcalde o al Director, si se le hubiere delegado dicha facultad.

El Decreto Alcaldicio o Resolución que adjudica una licitación deberá indicar:

- a) Individualización del proponente adjudicatario de la propuesta;
- b) Objeto del contrato;
- c) Normas por las que se regirá el contrato;
- d) Plazo;
- e) Precio y forma de pago;
- f) Garantía de fiel cumplimiento;
- g) Multas y sanciones;
- h) Unidad municipal que supervisará el contrato;
- i) Imputación del gasto.

Artículo 17º.- El Alcalde o Director según corresponda, podrá rechazar todas las propuestas o aceptar cualesquiera de ellas, si estas no son convenientes para los intereses municipales, la que deberá ser debidamente fundamentada.

Los proponentes cuyas propuestas no fueron aceptadas o adjudicadas no tendrán por las circunstancias anotadas, derecho a indemnización de ninguna especie.

Se declarará desierta aquella licitación a la que no se presenten proponentes.

TITULO III

DEL CONTRATO

Capítulo I

Del contrato propiamente tal

Artículo 18º.- El Decreto Alcaldicio o Resolución de adjudicación dará lugar a la celebración de un contrato firmado por las partes, el que deberá reducirse a escritura pública cuando su monto sea superior a 5000 UTM (Unidades Tributarias Mensuales). En caso contrario se hará un contrato privado. En todo caso, el contrato pertinente se perfeccionará según lo determine las Bases respectivas.

Artículo 19º.- El adjudicatario no podrá dar inicio a sus obligaciones, sino una vez suscrito el contrato por ambas partes y cumplido los requisitos que pudieren establecer las Bases.

Artículo 20º.- El adjudicatario, salvo que las Bases Especiales establezcan lo contrario, tendrá un plazo máximo de 10

días hábiles, a contar de la fecha de la notificación por escrito de la Municipalidad para tal efecto, para suscribir el contrato estimándose desistido si así no lo hiciera.

Si el adjudicatario no cumpliera con esta obligación, la Municipalidad hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta exigida.

Artículo 21°.- Si el adjudicatario no suscribe el contrato respectivo o no entrega la garantía de fiel cumplimiento, en el plazo señalado en el artículo anterior, por causa no imputable a la Municipalidad, ésta podrá dejar sin efecto el Decreto o Resolución de adjudicación y dictará un nuevo Decreto o Resolución adjudicando la licitación al proponente que esté ubicado segundo en la proposición de adjudicación o si éste no acepta, al tercero y así sucesivamente, o rechazará todas las propuestas si ello resulta conveniente para los intereses municipales, debiendo adjuntar además los certificados de Capacidad Técnica, Capacidad Económica, actividades personales, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 16° del presente reglamento.

Artículo 22°.- Los gastos notariales, derechos e impuestos correspondientes serán de cargo del contratista.

Para todos los efectos legales emanados del contrato, el contratista tendrá su domicilio en la ciudad de RIO BUENO.

Capítulo II

De las garantías

Artículo 23°.- Todo licitante debe garantizar la seriedad de su oferta en la forma y por el monto que en cada caso señalen las Bases de licitación. La garantía de seriedad del adjudicatario será devuelta una vez firmado el contrato. Las garantías de seriedad de las ofertas de los demás proponentes serán devueltas por el Municipio, cuando el adjudicatario haya firmado el contrato e iniciado las obras, los estudios o los servicios.

Artículo 24°.- El adjudicatario previamente a firmar el contrato, deberá presentar a la orden de la I. Municipalidad o Tesorero Municipal los instrumentos de garantía de fiel cumplimiento y de buena ejecución de la obra, por

la cantidad que hubiere determinado las Bases de licitación y cuya vigencia será el plazo que al efecto éstas señalen.

La no entrega de dichos documentos en la oportunidad indicada, dará derecho a la Municipalidad a hacer efectiva la garantía de seriedad establecida en el artículo anterior.

El contratista deberá renovar la garantía si el contrato se extiende más allá del plazo de vigencia de ella, por el período que al efecto determine oportunamente la Municipalidad. Si no se renovase la garantía en el plazo fijado, la Municipalidad deberá hacerla efectiva el día de su vencimiento.

Artículo 25°.- La devolución de la garantía de fiel cumplimiento del contrato y buena ejecución de la obra, se hará una vez efectuada la Recepción Definitiva de las obras o estudios o servicios, o la entrega de los bienes pertinentes.

En caso de liquidaciones parciales del contrato, si las bases lo permiten, la devolución de esta garantía se hará en proporción al valor de las liquidaciones realizadas, una vez aprobada por la autoridad competente.

Artículo 26°.- Se exigirá garantía adicional, que consistirá en una boleta bancaria o depósito bancario a favor del Municipio, cuando el monto de la propuesta aceptada fuere inferior en más del 15% del presupuesto oficial establecido en las bases.

Esta garantía adicional deberá constituirse por un monto equivalente a la diferencia entre el valor del presupuesto oficial de la Municipalidad y el valor de la propuesta aceptada.

Capítulo III

De la ejecución del contrato

Artículo 27°.- El contratista sólo podrá subcontratar parte de las actividades del contrato con autorización expresa del Municipio, y hasta un máximo de un 50% del valor del contrato, salvo que las Bases Especiales fijen un porcentaje menor manteniéndose su responsabilidad

respecto de todas las obligaciones contraídas, tanto con el Municipio como con terceros.

Artículo 28°.- El contratista deberá iniciar los trabajos, y entregar las obras, realizar los estudios, prestar los servicios, o entregar los bienes en el plazo establecido en el contrato y desarrollar las obligaciones de acuerdo al programa que apruebe el Alcalde, la Dirección o la Jefatura. La demora en la iniciación de sus obligaciones, que no haya sido causada por fuerza mayor, que será calificada por la Municipalidad, dará derecho a ésta para poner término anticipado administrativamente al contrato, sin forma de juicio, y para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del mismo.

Artículo 29°.- Las partes contratantes no pueden hacer cambios en las especificaciones técnicas, presupuestos y otros elementos que sirvan de base al contrato.

Artículo 30°.- Los aumentos y disminuciones de las prestaciones y aquellas que sean extraordinarias, del objeto contratado y que se agreguen, no podrán sobrepasar en conjunto el .30% del monto del contrato inicial, debiendo ser autorizados, o ratificados en su caso, por Decreto Alcaldicio, salvo que las Bases indiquen otro porcentaje.

Artículo 31°.-- Los elementos, materiales o productos que los contratistas utilicen en las obras, servicios, y bienes solicitados deberán ser de buena calidad, cumplir con las exigencias y normas oficiales cuando corresponda y características y propiedades que se indiquen en las especificaciones técnicas. A falta de estipulación expresa, deberán ser asimismo de la mejor calidad y procedencia en su especie.

El Municipio se reserva el derecho de rechazar los materiales que no cumplan con las normas indicadas en las especificaciones técnicas; debiendo el contratista reemplazarlos, a su costa. En caso de duda respecto de su calidad, la Inspección Técnica podrá exigir los análisis y pruebas que estime pertinentes, los que serán de cargo del contratista.

Artículo 32°.- La Municipalidad podrá ordenar el empleo, cuando lo estime conveniente, de elementos o materiales pertenecientes al Municipio. Para este efecto, las bases especiales estipularán los elementos o materiales

que la Municipalidad entregará, sus condiciones y plazos de entrega. En caso de atraso en la entrega de estos elementos o materiales por parte del Municipio, el plazo de ejecución de la obra deberá prorrogarse por el mismo período de la demora en la entrega, en la parte afectada por la demora.

Artículo 33°.- El contratista está obligado a cumplir durante la ejecución del contrato, con los plazos acordados, y si se produjere un atraso injustificado, a juicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas, la Municipalidad podrá poner término anticipado al contrato, en conformidad con lo previsto en el Artículo 44°, sin perjuicio de la aplicación de las multas que se fijen en las bases de licitación.

Si durante la ejecución de las actividades del contrato, se produjeran atrasos parciales ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito, el contratista deberá presentar a la Inspección Técnica su justificación por escrito, antes de que transcurran 10 días corridos, desde que se hayan producido, salvo que las Bases estipulen otro plazo, pasado este período no se aceptará justificación alguna. La Municipalidad estudiará el informe presentado por la Inspección Técnica y las razones invocadas por el contratista para justificar el atraso y resolverá la aceptación o rechazo.

Artículo 34°.- El plazo que se estipule en los contratos para su ejecución, salvo que las Bases determinen lo contrario, se entenderá de días corridos, y se contará desde el día siguiente de la fecha de entrega del terreno o de la fecha de anotación en el Libro de actividades, o de la notificación de su inicio, según corresponda. La Municipalidad podrá ampliarlo, en caso de cualquier modificación del contrato que lo afecte y siempre que sea por causa no imputable al contratista.

Artículo 35°.- En caso que el contratista no cumpla con el objeto contratado en el plazo fijado para su terminación, pagará una multa diaria de un 0,01%, sobre el monto total del contrato, salvo que las Bases de licitación establezcan un porcentaje diferente.

El monto total por concepto de multa no podrá exceder del 3,0% del valor del contrato.

Capítulo IV

De la inspección técnica

Artículo 36°.- La Inspección o Supervisión Técnica le corresponderá a la unidad que se señale en las Bases o al funcionario a quien la autoridad o directivo o jefatura competente le ha entregado la responsabilidad de velar directamente por la ejecución del contrato, el cual se denominará Inspector, para los efectos del presente Reglamento. Podrá además consignarse un Inspector Profesional de Obras, que dependerá del Inspector Técnico, si las Bases así lo señalaren

El contratista llevará un libro foliado en triplicado denominado "Libro de Control de Actividades, o, de Obras", en su caso, el que deberá encontrarse permanentemente en el lugar de la obra o prestación de servicios, cuyas copias se retirarán diariamente por el Inspector Técnico.

Este Libro será el medio de oficial de comunicación entre la Municipalidad y el contratista y en él se anotarán los siguientes antecedentes:

- a) Fecha de entrega del terreno o inicio de las actividades, según corresponda;
- b) Todas las resoluciones y observaciones de la Inspección Técnica;
- c) Otras observaciones que señalen las Bases; y
- d) Las observaciones que pudieran estampar los contratistas.

Artículo 37°.- El contratista deberá someterse a las instrucciones del Inspector, que se impartirán siempre por escrito en el Libro Control de Actividades, o de Obras en su caso. El incumplimiento de estas instrucciones podrá ser sancionado en la forma establecida en el presente Reglamento y/o en las Bases. En caso de reincidencia, el Inspector dará cuenta a la autoridad correspondiente.

Artículo 38°.- Toda solicitud de los contratistas, que se relacione con el cumplimiento de sus obligaciones, deberá anotarse en el Libro de Control de Actividades, o de Obras en su caso y presentarse por escrito al

Director competente para consideración y resolución del Alcalde o de él si contara con facultades delegadas.

Capítulo V

De los pagos y retenciones

Artículo 39°.- Los pagos se realizarán contra presentación de "Factura" o "Boleta", según corresponda, previa presentación del Estado de Pago por obra o estudio o servicio efectivamente realizado y contratado y aceptado por la Inspección Técnica, de acuerdo con los montos y oportunidad de pago indicados en las Bases de licitación.

Los estados de pago deberán cursarse, aprobándose o rechazándose, en el curso de los 10 días hábiles posteriores a la presentación oficial por parte del contratista.

Los estados de pago deberán llevar la firma del Inspector Técnico, de su Jefe, del Contratista y del Director o Jefe Municipal correspondiente, en su caso, quien dejará constancia de la fecha con que se aprueba el estado de pago, la que no podrá exceder el plazo antes indicado.

Artículo 40°.- Podrá disponerse la entrega de un anticipo, el que no podrá ser superior al 50% y será descontado del segundo estado de pago y debiendo ser totalmente amortizado en el penúltimo estado de pago, debiendo el contratista garantizarlo íntegramente con boleta bancaria cuya vigencia deberá corresponder por lo menos al plazo de ejecución de la obra.

Artículo 41°.- En los contratos de obras en los cuales se señalen en las Bases Generales Especiales se deberá disponer un porcentaje de retención de cada Estado de Pago para responder de la buena calidad de los trabajos. En tal caso, salvo que en las respectivas Bases se disponga un porcentaje superior, de cada Estado de Pago se retendrá un 10% hasta enterar un 5% del valor total de las obras contratadas.

Artículo 42°.- Las retenciones señaladas precedentemente, podrán ser canjeadas por boletas de garantías bancarias de igual monto y de un plazo que exceda en dos meses a aquel que se exige para la retención.

Este canje se podrá solicitar después de la recepción provisoria.

Artículo 43° : El último estado de pago tendrá un valor, al menos del 10 del monto del Contrato

Capítulo VI

Del término anticipado del contrato

Artículo 44°.- La Municipalidad podrá poner término administrativamente, en forma anticipada y sin forma de juicio, a un contrato en los siguientes casos:

- a) Si el contratista no concurriere, dentro de la fecha establecida en las bases, a la entrega del terreno en caso que procediere, o no iniciare las obras o servicios dentro del plazo que se hubiere estipulado en las Bases.
- b) Si el contratista fuere declarado en quiebra, o incurriera en insolvencia.
- c) Si el contratista o alguno de los socios administradores fuera condenado por algún delito que merezca pena aflictiva, o tratándose de una sociedad anónima lo fuere algún miembro del Directorio o el Gerente.
- d) Si el contratista no cumpliera con lo establecido en el Capítulo IV de este Reglamento sobre la Inspección Técnica.
- e) Tratándose de obras, si durante la ejecución de los trabajos, el objeto del contrato quedare con defectos graves que no pudieren ser subsanados y obligaren a modificaciones sustanciales del proyecto o programa.
- f) Si la obra o los servicios se paralizare sin causa justificada por un tiempo superior al 20% del plazo de ejecución del mismo. Sin perjuicio de lo

anterior, las Bases Especiales podrán fijar un plazo diferente.

- g) Si se produjeran atrasos injustificados a juicio de la autoridad correspondiente, de un 30% o más con respecto al avance de las actividades consultadas.
- h) De mutuo acuerdo entre las partes, siempre que los intereses municipales no se vean perjudicados.
- i) Tratándose de concesiones, si la Municipalidad estimare que concurren razones fundadas de interés público.

Artículo 45°.- En casos justificados y debidamente calificados por la mandante, se podrá autorizar al contratista para efectuar el traspaso de contrato a otro contratista aceptado por el MANDANTE, siempre que este se obligue a cumplirlo en las mismas condiciones pactadas primitivamente, manteniéndose la fecha primitiva de las obras estipuladas en el contrato primitivo, asumiendo todas y cada una de las obligaciones contraídas por el anterior contratista con relación o en ocasión de dicho contrato y rindiendo las garantías correspondientes.

El contratista a quien se haga el traspaso, deberá estar inscrito en él o los registros, rubros y categorías que hayan sido especificadas en las Bases administrativas especiales para la licitación respectiva.

Artículo 46°.- En el caso de muerte del contratista o del concesionario, el contrato o la concesión quedará resuelto, y se procederá administrativamente a las liquidaciones de los trabajos, o de los servicios prestados, o del estudio elaborado conforme al avance de las obras, del servicio o del estudio y al valor de éstos. No obstante lo anterior, la Municipalidad previo informe favorable de la Dirección o Unidad respectiva, podrá convenir con la sucesión del contratista para la continuación de las actividades, mediante la suscripción del contrato correspondiente, respetándose las condiciones, los valores del contrato primitivo y reemplazándose las garantías existentes.

Artículo 47°.- Si se pone término anticipado a un contrato por cualquiera de las causas señaladas en este Reglamento, salvo las establecidas en el artículo precedente, se liquidará el contrato y se mantendrán las garantías y retenciones del mismo, pudiendo el Municipio hacer

efectivas las garantías y retenciones, si así lo estimare, previo informe de la Dirección Municipal correspondiente.

Capítulo VII

De la recepción provisoria y recepción final del contrato

Artículo 48°.- Una vez terminadas las actividades, el contratista solicitará por escrito al Director o Jefe respectivo, la recepción del objeto contratado. Este último verificará el fiel cumplimiento del contrato y normas pertinentes, dejando constancia de ello en un acta que se extenderá al efecto, la que remitirá a aquél, y en Libro de Obras o de Actividades, según corresponda.

Artículo 49°.- Si de la supervisión o inspección de las actividades contratadas resultare que no están terminadas o no están ejecutadas de acuerdo a las especificaciones técnicas correspondientes, se dará curso a la recepción provisoria de ellas, con observaciones, fijándose un plazo para que el contratista ejecute, a su costo, los trabajos o reparaciones que ella determine, sin perjuicio de las multas y demás sanciones que fueren procedentes, si las Bases así lo señalaren.

Si el contratista no hiciere los trabajos, enmiendas o reparaciones que se ordenaren dentro del plazo fijado, los días serán considerados como atrasos y estarán sujetos a las multas y demás sanciones que en ella se determinen, la Municipalidad podrá llevar a cabo su ejecución por cuenta de éste, y con cargo a las garantías del contrato.

Una vez subsanados los defectos se procederá a efectuar la recepción provisoria, mediante el acta correspondiente.

Artículo 50°.- Una vez efectuada la recepción provisoria se procederá a devolver las retenciones del contrato si las hubiere.

Artículo 51°.- Cuando el contrato se liquida anticipadamente, la Municipalidad evaluará el monto y calidad de las obras ejecutadas, estudios realizados, servicios prestados o

bienes entregados hasta ese momento, dejándose constancia de ello en una acta, la que se remitirá al contratista para su conocimiento y fines consiguientes.

Artículo 52°.- La recepción definitiva se hará con las mismas solemnidades que la provisoria, después que haya transcurrido el plazo de garantía fijado en las Bases Especiales sobre la calidad o buen comportamiento del objeto contratado o concedido.

Artículo 53°.- Una vez practicada la recepción definitiva, se procederá a efectuar la liquidación del contrato y devolver las garantías de la obra ejecutada.

I. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO



TITULO IV

DE ALGUNAS NORMAS ESPECIALES SOBRE LICITACIONES Y CONTRATACIONES

Capítulo I

De algunas normas específicas

Artículo 54°.- La adjudicación de la propuesta será resuelta por el Alcalde o el Director o el Jefe respectivo, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

Copia de los Decretos o Resoluciones de adjudicación y todos sus antecedentes deberán remitirse a la Dirección o Unidad de Control, o a aquella que cumpla tal función.

Artículo 55°.- Las prestaciones contratadas, sólo podrán ser aumentadas o disminuidas previa autorización del Alcalde. Los aumentos sólo podrán corresponder a materias estrictamente relacionadas con el trabajo contratado, dentro de la misma especialidad de éste y que se consideraran, a juicio del Alcalde, indispensables para cumplir con los trabajos originalmente encomendados. En ningún caso el aumento o disminución podrá exceder del 30% del valor del contrato original.

Artículo 56°.- La Municipalidad podrá disponer libremente de aquellos estudios que contrate, en los objetivos específicos de la licitación y en todas las materias que estén relacionadas con aquéllos y el área de su competencia, y, el contratista queda inhibido de usarlo sin autorización expresa de la Municipalidad.

Capítulo II

De las licitaciones y contrataciones de obras

Artículo 57°.- Los decretos alcaldicios o resoluciones de adjudicación de una propuesta y todos sus antecedentes, deberán cumplir con la exigencia de ser enviados a toma de conocimiento por la Contraloría General, o Regional, en su caso, de la República, cuando ello corresponda,



y copia de éstos a la Dirección o Unidad de Control de la Municipalidad o a aquella que cumpla tal función.

Artículo 58°.- Si hubiere atraso en la entrega de terreno por un hecho imputable a la Municipalidad, se aumentará el plazo de ejecución al contratista por el mismo tiempo de aquél, lo que deberá considerarse en las Bases Especiales.

Artículo 59°.- No se cursará pago alguno si el contratista no acredita el pago oportuno de las remuneraciones e imposiciones previsionales del personal ocupado en las faenas o trabajos.

Artículo 60°.- Será de cargo del contratista la provisión de materiales, maquinarias, elementos de seguridad y las herramientas necesarias para los trabajos, vehículos de transporte y, en general, todos los gastos que originen las obras, a menos que en las Bases Especiales se estipule otra cosa.

Artículo 61°.- Los accidentes, incendios o cualquier otro siniestro que deteriore o destruya las obras, ocasionando pérdida de materiales, serán de cargo exclusivo del contratista.

Artículo 62°.- Es obligación del contratista mantener en forma expedita, y a su costo, el tránsito por las vías públicas y el paso de las aguas, con motivo de la ejecución de los trabajos, siendo de su responsabilidad los perjuicios que se ocasionen a terceros en bienes fiscales, municipales o nacionales de uso público, de acuerdo con las leyes y ordenanzas respectivas.

Capítulo III

De las licitaciones y contrataciones de servicios

Artículo 63°.- En la elaboración de las Bases Especiales, las especificaciones técnicas y demás antecedentes, se deberá considerar además de lo establecido en los Títulos I, II, III y IV de este Reglamento a lo menos los siguientes aspectos, en los que sea procedente:

- a) Descripción y magnitud del servicio por prestar;
- b) Tipo de contrato: a suma alzada, a precios unitarios o combinación de ellos;



- c) Tiempo, desarrollo y plazo del servicio;
- d) Frecuencia del servicio;
- e) Continuidad del servicio ante cualquier eventualidad;
- f) Medidas de seguridad a terceros;
- g) Sistema de control de ejecución del servicio;
- h) Sistema de multa por incumplimiento o atraso;
- i) Medidas de protección del medio ambiente.

Artículo 64°.- La adjudicación de concesiones de servicios municipales requerirá la aprobación del Concejo.

Artículo 65°.- Los contratos de servicios, y estudios, podrán ser a suma alzada, a precios unitarios o combinación de ellos y podrán contemplar cláusulas de reajustes dependiendo de la duración del contrato; estas materias deben establecerse en las Bases Administrativas Especiales.

Artículo 66°.- Las auditorías que solicitare el Concejo deben considerarse como servicios profesionales y les serán aplicables las normas de este Reglamento, en lo que procediere.

Artículo 67°.- La Municipalidad no tendrá obligación alguna de cancelar las indemnizaciones, y gratificaciones legales que correspondan en caso de presentación de quiebre de alguna empresa en las obras que se liciten por la mandante.

I. MUNICIPALIDAD DE RIO BUENO

